

"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



SANTA ROSA, 16 JUN 2023

VISTO:

El Expediente N° 11324/20 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/ REQUISITOS PARA EL ACCESO Y COLECTA DE RECURSOS BIOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina es Parte desde el 20 de febrero de 1995 del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", aprobado mediante la Ley N° 24.375 y ratificado el 22 de noviembre de 1994, tratado internacional jurídicamente vinculante firmado en 1992 en la "Cumbre de la Tierra" celebrada en Río de Janeiro, y cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que es importante destacar que el artículo 9° inciso d) de dicho Convenio, expresa la necesidad de reglamentar y gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales, con el objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones in situ de las especies y que en el artículo 15, el Convenio reconoce el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales y que el acceso a sus recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo otorgado por los mismos, como proveedores del recurso;

Que tal como se expresa en el tercer objetivo, se deberán tomar las medidas necesarias para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y de desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos, en condiciones mutuamente acordadas;

Que desde el 9 de marzo de 2017 la República Argentina, mediante la Ley N° 27.246 y ratificado el 9 de diciembre de 2016, es Parte del "Protocolo de Nagoya" sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, instrumento internacional jurídicamente vinculante derivado del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que impulsa notablemente el tercer objetivo del mismo, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídica tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos, mediante una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios de la parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir las condiciones de cooperación mutuamente acordadas;

Que el "Convenio sobre la Diversidad Biológica" define el acceso a los recursos biológicos como la obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles (recursos genéticos), con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros;

Que la ex Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" y, por lo tanto, del "Protocolo de Nagoya", dictó la Resolución RESOL-2019-410-APN-SGAYDS/SGP a fin de establecer las pautas mínimas y uniformes en todo el territorio

///.-



"2023. Año del 40º Aniversario  
de la Restauración Democrática"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



///2.-

nacional, para todo lo concerniente al otorgamiento del consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas tanto para casos de acceso con fines comerciales como para investigación no comercial, a los efectos del otorgamiento del "Certificado de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya", así como los procedimientos para el otorgamiento del mismo;

Que según los términos definidos en el artículo 2º del "Convenio de Biodiversidad", los "recursos biológicos" comprenden a los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad y que por "recursos genéticos" se entiende todo material genético de valor real o potencial;

Que el artículo 2º del "Protocolo de Nagoya" entiende por "utilización de recursos genéticos" la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología;

Que en relación al uso de los recursos naturales se desarrollan actividades y Proyectos que involucran la colecta de recursos biológicos (nativos, exóticos o de especies migratorias), a los fines de desarrollar investigación básica o aplicada a cargo de organismos científicos y técnicos, tanto públicos como privados;

Que el conocimiento de las especies biológicas mediante el estudio científico contribuye a la identificación, la conservación y la puesta en valor y/o el aprovechamiento sustentable de estos recursos biológicos y genéticos pertenecientes al patrimonio provincial;

Que los Tratados Internacionales sobre la conservación y la protección de los recursos genéticos, establecen la necesidad de capturas y/o colectas programadas para el monitoreo de estos recursos;

Que el artículo 38 de la Ley Nº 1194 de "Conservación de la Fauna Silvestre" y el artículo 61 del Decreto Reglamentario Nº 2218/94, designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción, actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 1026/12 de la Ley Nº 2624 "Declarando de interés provincial la restauración y conservación y aprobando el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la provincia de La Pampa", el Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que entre las competencias del Ministerio de la Producción, establecidas en el artículo 23 del Capítulo VI de la Ley Nº 3170 "Ley de Ministerios y Secretarías", se menciona en el inciso 13) "intervenir en todo lo relativo a la conservación de la fauna silvestre, su regulación, su caza y su pesca, como actividad deportiva y comercial";

Que con el devenir de la práctica, la Dirección General de Recursos Naturales cuenta con antecedentes de solicitudes y autorizaciones de colecta de recursos de flora y

///.-



"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



///3.-

fauna con fines de investigación científica;

Que el artículo 64, del Título V "Protección de la Diversidad Biológica" de la Ley Ambiental Provincial N° 3195 expresa: *"toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que pretenda acceder a los recursos biológicos y genéticos de la provincia, deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación, que sujeta a las condiciones de acceso que se reglamenten, podrá autorizar la misma"*;

Que con fecha 1 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial N° 3512 -Separata- el Decreto N° 674/2022, Reglamentario de la Ley N° 3195, el cual en su artículo 127 designa Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Ambiente, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, conteniendo el título V Capítulo único "Protección de la Diversidad Biológica", artículo 146 a 156;

Que el artículo 128 del citado Decreto Reglamentario establece la acción conjunta de la Autoridad de Aplicación que podrá solicitar la colaboración y actuación conjunta de otras reparticiones de la Administración Pública en aquellos temas técnicos y específicos del área de su incumbencia; y su artículo 146 establece *"...La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con otros organismos de la Administración Pública involucrados con la diversidad biológica, definirán las condiciones y requisitos para el acceso a los recursos biológicos y genéticos en el territorio provincial"*;

Que su artículo 149 indica que la Autoridad de Aplicación establecerá lazos con los organismos de la Administración Pública Provincial con competencia en la materia y asimismo podrá actuar en coordinación con otros organismos provinciales, nacionales, regionales e internacionales en la búsqueda de soluciones a los problemas de conservación y alternativas para el uso sostenible de los recursos de diversidad biológica y en la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para planificar y aplicar las medidas adecuadas para su conservación;

Que el artículo 151 prevé que los derechos intelectuales que se originen a partir de la actividad de investigación científica con utilización de los recursos naturales y/o genéticos de la Provincia pertenecerán al investigador y/o institución científica; sin embargo tendrán la obligación de nombrar en sus publicaciones el origen y pertenencia de la Provincia sobre dichos recursos y el instrumento legal autorizante para la realización de la actividad y la Provincia tendrá derecho a participar de los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales como resultado de actividades científicas y técnicas que involucren dichos recursos;

Que respecto a los derechos de la Provincia el artículo 154 del Decreto N° 674/2022 prevé que la misma podrá hacer mención de los resultados de los estudios y/o análisis de laboratorio correspondientes a muestras tomadas en la Provincia, siempre que haga mención de la fuente (datos del investigador e institución científica) y del instrumento suscripto a los efectos de autorizar la actividad científica en el territorio pampeano, si lo hubiera;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el "Protocolo de Nagoya" sobre acceso a los recursos genéticos y su participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, corresponde que la Autoridad de Aplicación de la Ley Ambiental Provincial N° 3195 intervenga en lo referido a las medidas necesarias para compartir, en forma justa y equitativa con la Parte que aporta los

///.-



"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"

Ministerio de la Producción



///4.-

recursos genéticos, los resultados de las actividades de investigación y de desarrollo y los beneficios derivados de su utilización comercial y de otra índole, así como también arbitre todo lo concerniente al otorgamiento del consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas de reparto equitativo de beneficios, como paso previo y necesario a la autorización de acceso por parte de la Provincia a recursos biológicos, cuando corresponda;

Que en virtud de lo expuesto y atento a la necesidad de reglamentar y gestionar la materia en la Provincia, es necesario el dictado de la presente normativa a fin de promover una adecuada evaluación previa a la concesión de recursos biológicos pertenecientes al patrimonio de la Provincia de La Pampa y asimismo contar con la posibilidad de disponer de los resultados de la investigación en beneficio de los recursos naturales de la Provincia, considerando necesario establecer pautas que contemplen los requisitos y condiciones que debiera cumplimentar toda persona humana o jurídica, de carácter público o privado, que solicite acceder y coleccionar recursos biológicos (nativos, exóticos o de especies migratorias), a los fines de desarrollar investigaciones básicas y/o aplicadas y/o uso que involucren directa o indirectamente a los recursos biológicos en el ámbito del territorio provincial;

Que el acto impulsado se inscribe en los artículos 4° inciso 14) y 23 inciso 13) de la Ley N° 3170;

Que han tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de la Producción y de la Subsecretaría de Ambiente, y la Asesoría Letrada de Gobierno;

**POR ELLO:**

**LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN Y  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVEN:**

**Artículo 1°.-**Entiéndase por "recursos biológicos" a los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad y por "recursos genéticos" se entiende todo material genético de valor real o potencial.

La utilización de recursos genéticos comprende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología.

**Artículo 2°.-**Las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, interesadas en el acceso y colecta de recursos biológicos (nativos, exóticos o especies migratorias) en la jurisdicción de la provincia de La Pampa, con fines de investigación, prospección biológica, aplicación industrial o aprovechamiento comercial o potencialmente comercial, entre otros, deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Naturales con carácter obligatorio:

- Solicitud de acceso y colecta de recursos biológicos en jurisdicción de la provincia de La Pampa, con carácter de declaración jurada, conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.
- Copia certificada del documento de identidad del solicitante y del profesional vinculado al Proyecto o actividad a desarrollar, en caso de no ser coincidente, así

///.-



"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



///5.-

como también copia certificada de su título.

El solicitante no deberá poseer multas pendientes de cumplimiento por infracción a la Ley N° 1194 de "Conservación de la Fauna Silvestre" y sus modificatorias, Ley Provincial de Bosques N° 2624 y su modificatoria y Ley Ambiental Provincial N° 3195.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General de Recursos Naturales con una antelación mínima de SESENTA (60) días hábiles del inicio previsto de la colecta.

**Artículo 3°.-**Las cuestiones no previstas por la presente Resolución Conjunta serán resueltas en forma conjunta entre la Dirección General de Recursos Naturales y la Subsecretaría de Ambiente.

**Artículo 4°.-**La Subsecretaría de Ambiente intervendrá en lo referido a las medidas necesarias para compartir los resultados de las actividades de investigación y de desarrollo y los beneficios derivados de su utilización comercial y de otra índole, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el "Protocolo de Nagoya" sobre acceso a los recursos genéticos y su participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización. Asimismo arbitrará todo lo concerniente al otorgamiento del consentimiento fundamentado previo y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas de reparto equitativo de beneficios, como paso previo y necesario a la autorización de acceso por parte de la provincia de La Pampa a recursos biológicos, cuando corresponda.

**Artículo 5°.-**El acceso a la propiedad privada y/o fiscal no quedará autorizada con el acto de autorización de acceso y colecta de recursos biológicos, para lo cual deberá contar con el expreso consentimiento del propietario y/o autoridad competente.

**Artículo 6°.-**Se podrán establecer limitaciones parciales o totales al acceso y colecta de recursos biológicos cuando se considere pertinente y en especial en los siguientes casos: endemismos, rarezas o peligro de extinción de las especies, subespecies, variedades o razas; condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso y colecta; impactos ambientales indeseables o difícilmente controlables de las actividades de acceso sobre los ecosistemas; peligro de erosión genética ocasionado por actividades de acceso y colecta; cuando el proyecto implique una metodología de captura, manipulación o sacrificio de los ejemplares que no se adecue a las normas de ética aceptables; cuando el proyecto presentado no se encuentre correctamente formulado, no justifique la toma de las muestras o no cumpla con las exigencias establecidas por la presente.

**Artículo 7°.-**Podrá solicitarse información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante, y requerir intervención de instituciones académicas y organismos competentes del ámbito provincial, a efectos del análisis de las solicitudes que se presenten.

**Artículo 8°.-**Para el traslado de muestras autorizadas expresamente deberá contar con la Guía de Tránsito correspondiente.

**Artículo 9°.-**El solicitante deberá presentar a la Dirección General de Recursos Naturales, un informe dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la fecha de colecta consignando los resultados obtenidos y un informe final referido al/los objetivo/s planteado/s al término del Proyecto. En el caso de actividades o proyectos plurianuales, deberá presentar un informe parcial de los avances y resultados preliminares con

///.-



"2023. Año del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción



///6.-

periodicidad anual y un informe final al término del Proyecto o actividad consignando el análisis de los resultados obtenidos referidos a los objetivos planteados. Asimismo deberá presentar una copia de toda publicación que surja como resultado parcial o total de los estudios en cuestión. El solicitante tendrá la obligación de nombrar en sus publicaciones el origen y pertenencia de la Provincia sobre los recursos biológicos y la Provincia podrá hacer mención de los resultados de los estudios y/o análisis de laboratorio de muestras tomadas en el territorio provincial siempre que haga mención de la fuente, así como también tendrá derecho a participar de los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales como resultado de actividades científicas y técnicas que involucren dichos recursos.

**Artículo 10.-** Si de una autorización con fines de investigación no comercial surja con posterioridad una real o posible aplicación comercial derivada de los recursos biológicos de la Provincia, el responsable estará obligado a notificar fehacientemente los fines del Proyecto y solicitar una nueva autorización de acceso y colecta de los recursos biológicos ante el cambio en su utilización. En tal caso se arbitrará todo lo concerniente al establecimiento de condiciones mutuamente acordadas de reparto equitativo de beneficios que se deriven de su utilización, como paso previo y necesario a la autorización de acceso por parte de la Provincia, cuando corresponda.

**Artículo 11.-** El no cumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la presente podrá ser causal de revocación de la autorización y/o rechazo de nuevas solicitudes.

**Artículo 12.-** Ante la recepción de denuncias, informe o actuaciones que impliquen presunta infracción a la presente Resolución Conjunta, por parte de cualquiera de las Autoridades de Aplicación de la presente, el organismo recepcionante inmediatamente pondrá en conocimiento de ello al restante, debiendo remitir, asimismo, las actuaciones pertinentes, al órgano competente, en caso de corresponder.

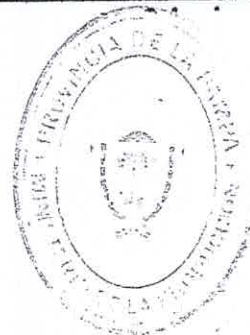
La competencia de los órganos administrativos será la que resulte de la aplicación del Ley N° 1194 y Decretos Reglamentarios N° 2218/1994 y N° 2744/2005, Ley N° 2624, su modificatoria Ley N° 3047 y Decretos Reglamentarios N° 1026/12 y N° 486/2020 y Ley Ambiental Provincial N° 3195 y su Decreto Reglamentario N° 674/22.

**Artículo 13.-** Regístrese, comuníquese, publíquese.

RESOLUCIÓN CONJUNTA N°

234 /23

JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



VOL. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION



"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



ANEXO

Formulario de solicitud de acceso y colecta de recursos biológicos en jurisdicción de la  
Provincia de La Pampa



Solicitud de acceso y colecta de recursos biológicos  
en jurisdicción de la Provincia de La Pampa  
-con carácter de declaración jurada-

Datos del solicitante

Persona jurídica

Razón social:	
C.U.I.T. Nº:	
Nombre y apellido (representante legal):	
Documento de Identidad:	
Domicilio:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Domicilio constituido en jurisdicción de Santa Rosa, La Pampa	

Persona humana

Nombre y apellido:	
Documento de Identidad/Pasaporte:	
Domicilio:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Domicilio constituido en jurisdicción de Santa Rosa, La Pampa:	

(Completar la opción que corresponda)

Recurso biológico

Especie:  
Nombre común:  
Nombre científico:  
Categoría de conservación:  
¿Especie comprendida en CITES? (Marque con una X la que corresponda) Sí  Apéndice  NO   
(en caso que corresponda indicar si es Apéndice I, II o III)

Proyecto

Nombre del Proyecto:  
Nombre y apellido del Responsable del Proyecto:  
D.N.I./Pasaporte Nº:  
Título del Responsable del Proyecto:  
Investigadores/colaboradores participantes (nombre completo, DNI/Pasaporte, función asignada):  
Institución que avala el Proyecto\*:

"2023. Año del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

///2.-

Instituciones u organismos participantes:

Objetivos (Marque con una X la que corresponda)

Investigación, prospección biológica, no comercial

Aprovechamiento comercial o potencialmente comercial, aplicación industrial

Otro (detalle)

Finalidad/alcance y antecedentes del Proyecto:

Tiempo estimado de duración del Proyecto:

Cronograma de actividades: secuencia de las actividades o plan de trabajo detallando plazos de ejecución de cada una para cumplir con los plazos y objetivos establecidos. En caso de Proyectos plurianuales, detalle la fecha de inicio y finalización estimada para cada etapa y describa las actividades específicas dentro del Proyecto a ejecutar anualmente.

Fuente de financiamiento:

Involucra Convenio/Cooperación internacional\*: (Marque con una X la que corresponda) Sí  NO

Involucra acceso y utilización de recursos genéticos o información genética que pudiera derivarse:

(Marque con una X la que corresponda) Sí  NO

(descripción de los recursos genéticos a utilizar cuando corresponda)

Requiere transferencia de material a terceros (Marque con una X la que corresponda) Sí  NO

(indicar el tercero cuando corresponda)

Resultados esperados y evaluación: indicadores de cumplimiento, plan de acción, producto/s a obtener, en función de los objetivos del Proyecto.

\* Adjuntar documentación respaldatoria correspondiente.

### Datos de la colecta

Localización del/los sitio/s de colecta o muestreo:

Departamento:

Ubicación catastral: Sección  Fracción  Lote  Parcela  Partida

Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos):

Identificación de la muestra	Latitud	Longitud
1.		
2.		
.....	.....	.....

Itinerario (si se tiene previsto más de un sitio de colecta con un recorrido):

Adjuntar mapa referenciando el área donde se realizará la colecta, itinerario y sitios de muestreo proyectados.

Fecha de inicio y finalización de colecta:

Tipo de material:

Cantidad de muestras:

Metodología y manejo de la colecta (artes de colecta, pesca ó captura a utilizar):

Transporte de las muestras (condiciones de traslado y destino):

Lugar de procesamiento de las muestras:

Datos a tomar o análisis de laboratorio a realizar:

¿Se requiere el traslado del material recolectado fuera de la provincia de La Pampa?

(Marque con una X la que corresponda) Sí  NO

(en el caso que corresponda recordar solicitar previamente la Guía de Tránsito correspondiente)

¿Se requiere exportación del material recolectado y/o sus derivados?

(Marque con una X la que corresponda) Sí  NO

(en el caso que corresponda recordar iniciar trámite previamente para exportación de recursos biológicos ante Autoridad Nacional competente)

### Datos del depósito del material biológico colectado

Nombre de la colección:

Dirección:

Ciudad:

///.-



"2023. Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática"  
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA  
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de la Producción

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

"2022 - Las Malvinas  
son Argentinas"



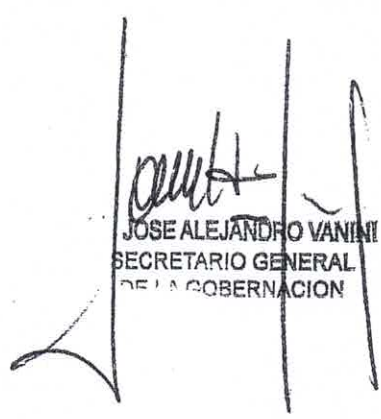
///3.-


Código Postal:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
<b>Declaración Jurada</b>	
<p>Con carácter de declaración jurada, el solicitante manifiesta:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Conocer la normativa legal de aplicación al ámbito de su Proyecto o actividad.</li><li>• Que las actividades sólo se limitarán a las autorizadas y descriptas en el permiso otorgado, cualquier cambio en las condiciones requerirá la presentación de una nueva solicitud.</li><li>• Que en el caso de una solicitud con fin de investigación no comercial, solicitará una nueva autorización de acceso cuando en el transcurso de la investigación surja una posible utilización de los recursos biológicos y/o genéticos o de la información resultante con fines comerciales y/o cualquier otra aplicación o beneficio comercial que pudiera derivarse del Proyecto.</li><li>• Que Informará los resultados del Proyecto a la autoridad competente que otorga el acceso a los recursos biológicos y/o genéticos, en los plazos que se estipulen.</li></ul> <p><i>La información consignada precedentemente reviste carácter de declaración jurada. Su omisión o falsedad procederá al rechazo de la solicitud, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Asimismo, la autoridad competente podrá solicitar información complementaria, de acuerdo con lo declarado por el solicitante.</i></p> <p><i>La autorización emitida no implica la sesión de los derechos de propiedad que la provincia posee sobre sus recursos biológicos y/o genéticos, ni el renunciamento a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse de la utilización de los mismos, según el "Convenio sobre la Diversidad Biológica" aprobado por Ley N° 24.375 y el "Protocolo de Nagoya" aprobado por Ley N° 27.246. Se deberá solicitar consentimiento formal de la autoridad competente provincial, previo a cualquier gestión que involucre el uso comercial, transferencia tecnológica, transformación, registro de patente u otra acción referida a los recursos genéticos, que exceda los alcances de este permiso.</i></p>	
<b>Firma del solicitante:</b>	<b>Fecha:</b>
<b>Aclaración:</b>	
<b>D.N.I. N°:</b>	

ANEXO RESOLUCIÓN CONJUNTA N°

234

/23

  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

  
VAL FERIANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION